

NOTIFICACIÓN POR AVISO N 2887

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120205242 JUAN PABLO GRAJALES GARCIA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MARZO 01 DE 2021
FIRMADO POR:	ANDREA CAROLINA CARABALDO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **20 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 14 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 4210918591**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: Sonia Alirio Roldo Rojas

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: Sonia Alirio Roldo Rojas

Revisó: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210918591

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 01 de 2021

Señor(a)
GRAJALES

Juan Pablo Grajales Garcia
Calle 49 13 38 Casa

Email: abogadostransito2019@gmail.com
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rematado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Apartado Clausurado
		Fuente Mayor	
Fecha 1	11 MAR 2021	Fecha 2	11 MAR 2021
Nombre de Ciudadano	Juan Pablo Grajales	Nombre de Ciudadano	Juan Pablo Grajales
C.C.	1018460996	C.C.	1018460996
Centro de Origen	BOGOTÁ D.C.	Centro de Origen	BOGOTÁ D.C.
Observaciones	Copia de 3 pms, papeles Bk13 papeles, mps blancos		

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120205242

Respetado(a) señor(a) :

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos remitirle copia íntegra del expediente No. **253 del 24 de febrero de 2020** y demás documentos solicitados por el ciudadano el señor **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA** identificado con cedula No. 1018460996, lo anterior en veinticinco (25) folios.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

Cordialmente,

Carolina Baracaldo Guauque

drea Carolina Baracaldo Guauque
bdirección de Contravenciones

ma mecánica generada en 01-03-2021 08:45 AM

exos: 25 FOLIOS

aboró: Yeimy Paola Pachon Briceño-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - serviciocliente@472.com.co
Módulo: Contratación de Correo

472

Remitente
Nombre/Razón Social: JUAN PABLO GRAJALES GARCIA
Dirección: CALLE 49 13 38 CASA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231513

Destinatario
Nombre/Razón Social: JUAN PABLO GRAJALES GARCIA
Dirección: CALLE 49 13 38 CASA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231513

Int 5

13



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210918591

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 01 de 2021

Señor(a)

GRAJALES

Juan Pablo Grajales Garcia

Calle 49 13 38 Casa

Email: abogadostransito2019@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120205242

Respetado(a) señor(a) :

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos remitirle copia íntegra del expediente No. **253 del 24 de febrero de 2020** y demás documentos solicitados por el ciudadano el señor **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA** identificado con cedula No. 1018460996, lo anterior en veinticinco (25) folios.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

Cordialmente,

Andrea Carolina Baracaldo Guauque

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 01-03-2021 08:45 AM

Anexos: 25 FOLIOS

Elaboró: Yeimy Paola Pachon Briceño-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

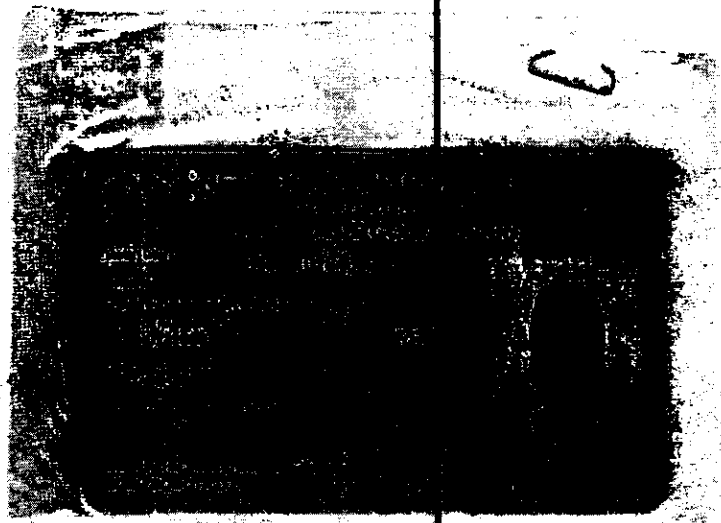
Información: Línea 195

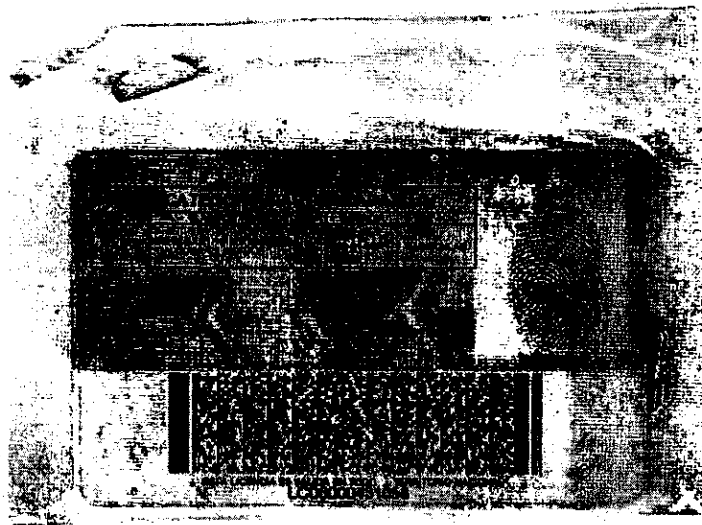
1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1





2

72
La Secretaria Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1883 de 2010, le fue impuesta una Orden de Comparendo.

Este documento es de carácter informativo. La copia del comparendo puede ser consultada en:
https://www.movilidadbogota.gov.co/web/consulta_de_comparendos

Agende su curso pedagógico para obtener descuento a través de la línea 195.

ORDEN DE COMPARENDO No.
11001000000025176331

AGENTE:

90177

FECHA:

2019-12-07

HORA:

22:42

LUGAR DE LA INFRACCION

Via Principal

CL

Ninguno

24

Via Secundaria

CR

Ninguno

9

3-SANTA FE

Bogotá

INFRACCION

F00-Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas

DATOS DEL PRESUNTO INFRCTOR

Nombre:

GRAJALES GARCIA JUAN

Identificación:

C.C. 1018460996

E-mail:

xxxxx

Placa:

MHT588

Consecutivo Inmovilización:

78741

Patio:

Alamos (Servicio Particular)

Dirección:

Transversal 93 No. 52-03

AGENTE:

90177

ANEXO 5
MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE
HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN
ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del examinado:		JUAN PABLO GRANADOS GARCIA	
Documento de identificación del examinado:		1018460996	
Lugar de realización de la medición:	Fecha:	07/12/2019	
¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?		☐	☒
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?		☐	☒
¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?		☐	☒
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, pañitos etc.)?		☐	☒
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		☐	☒
¿Ha eructado en los últimos 15 minutos?		☐	☒
Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (v) el trámite administrativo que debe seguirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto." SI ☐ No ☒ No aplica ☐			
Observaciones:		164 1696 del 2013 DETENCIÓN C633 DEL 2014 RESOLUCIÓN 1844 DEL 2015	
Marca:	Modelo:	Número de serie:	
DRAGER	ALCOTEST 7510	ARCHB D240	
Valor de la primera medición:	Valor de la segunda medición:		
Número consecutivo de la primera medición:	Número consecutivo de la segunda medición:		
Conclusión:		164 1696 Del 2013 NO cubren huella	
Firma del examinado:		Especio para la huella dactilar del examinado	
NO FIRMA			
El resultado de alcoholometría presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholometría; la calibración del alcoholómetro se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire espirado" (Resolución 1844 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.			
Nombre del operador:	Firma del operador:		
LEON CARVAL			
Cédula de ciudadanía del operador:	1030615731		

IMPRESO POR EMPRENDAS S.A.S. INT. BOLIVARES 3 TEL. 3001691

CON NUMERO	TIPO	DOCUMENTO	PER DOMI	PER ADEL	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	Cat. Estado docum	DIR. INFRACOR	TEL. INFRACOR	CONTRAVENCION
11001000000016537636	1	1018460998	JUAN	GRAJALES	11/14/2017	IZ0230	CANCELADO		OCR 21 N 49 12		C35
11001000000025183671	1	1018460998	JUAN	GRAJALES	12/13/2019	VFP960	VIGENTE	414100			C14

CON NUMERO	TIPO	DOCUMENTO	PER DOMI	PER ADEL	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	Cat. Estado docum	DIR. INFRACOR	TEL. INFRACOR	CONTRAVENCION
11001000000016537636	1	1018460998	JUAN	GRAJALES	11/14/2017	IZ0230	CANCELADO		OCR 21 N 49 12		C35

CON NUMERO	TIPO	DOCUMENTO	PER DOMI	PER ADEL	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	Cat. Estado docum	DIR. INFRACOR	TEL. INFRACOR	CONTRAVENCION
11001000000016537636	1	1018460998	JUAN	GRAJALES	11/14/2017	IZ0230	CANCELADO		OCR 21 N 49 12		C35

Nombre completo	Documento	Estado de la Persona
JUAN PABLO GRAJALES GARCIA	C.C. 1018460998	ACTIVA

No. licencia	OT Explotación	Fecha expedición	Estado	Acción
1018460998	SDM - BOGOTA D.C.	11/12/2019	VIGENTE	Ver Detalle
1018460998	SDM - BOGOTA D.C.	27/06/2017	INACTIVA	Ver Detalle
1818460998	SDM - BOGOTA D.C.	92/01/2017	INACTIVA	Ver Detalle

Información estado de conductor
ACTIVO

Consulta por tipo y número de identificación
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: JUAN PABLO GRAJALES GARCIA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA - 1018460998
ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

Datos de ubicación	
Información registrada en RUNT	
Dirección:	KR 21 NO. 49 - 12
Municipio:	BOGOTÁ
Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico:	JUANGRAJALESGARCIA@GMAIL.COM
Teléfono:	1111111
Teléfono móvil:	3194737979
Fecha de actualización:	

Certificación No. 0000000665/2020.
Fecha de expedición: 07/02/2020

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,

CERTIFICA

Que consultado el registro de Capacitación en el Manejo de Alcohosensores para la persona identificada con la CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1030615734, reportó que la señora LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA cuenta con los siguientes cursos que cumplen con el requisito de vigencia establecido en el Anexo 2 de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcholemla a Través de Aire Espirado", adoptada mediante Resolución No. 001844 del 16 de Diciembre del 2015. Así:

CÉDULA	NOMBRE	UNIVERSIDAD Y/O ESCUELA DE FORMACIÓN DEL ESTADO	CIUDAD	FECHA DE CERTIFICADO
CC 1030615734	LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.	03/09/2016

Nota: La información generada es registrada en el aplicativo directamente por la universidad y/o Escuela de Formación del Estado que brindó la Capacitación para el Manejo de Alcohosensores; razón por la cual, es su responsabilidad la exactitud y veracidad de la misma.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA****RESOLUCIÓN NO. 253 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020**

"Por medio de la cual se resuelve la responsabilidad contravencional del (la) señor(a) JUAN PABLO GRAJALES GARCIA identificado (a) con C.C. No 1018460996 por conducir en estado de embriaguez, parágrafo 3, Artículo 5 de la Ley 1696 de 2.013".

Bogotá D. C., siendo el día 24 de febrero de 2020 siendo las 08:00AM., cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, reformado a su vez por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito conforme a lo establecido en el artículo 134 del C.N.T, avoca conocimiento respecto de la orden de comparendo No 11001000000025176331, declarando legalmente abierta la audiencia pública.

En este estado de la diligencia, se deja constancia que no compareció dentro del término legalmente establecido el señor(a) JUAN PABLO GRAJALES GARCIA identificado con la C.C. No. 1018460996 quien fue notificado mediante orden de comparendo 11001000000025176331.

I. HECHOS

1. En la ciudad de Bogotá, el 12/07/2019 le fue Impuesta al (la) señor(a) JUAN PABLO GRAJALES GARCIA identificado con C.C. No. 1018460996 la orden de comparendo No. 11001000000025176331, como conductor del vehículo de placas NHT58B por la comisión de la infracción: F Ley 1696 de 2.013, consistente en: *"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código."* del artículo 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 y adoptada por la Resolución 3027 de 2010, modificada por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, por negarse a realizar la prueba conforme al parágrafo 3 del artículo 5 de la precitada norma.

2. Teniendo en cuenta que el (la) señor (a) JUAN PABLO GRAJALES GARCIA fue citado mediante orden de comparendo 11001000000025176331 para que se hiciera parte dentro del proceso contravencional, conforme a lo establecido en el artículo 2 del C.N.T, que establece *"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."* Y que una vez vencida la oportunidad para comparecer al mismo no se hizo presente, ni presentó justificación de su inasistencia esta autoridad de tránsito en cumplimiento de lo establecido en el artículo 136 del C.N.T. modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, reformado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012: *" (...) Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados (...)"* procede a surtir la actuación correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho debe aclarar que el ciudadano gozo de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten, brindándole la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo de la referencia y su consecuente solicitud de pruebas en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la misma.

No obstante, ante la inasistencia injustificada por parte del ciudadano y la garantía por parte de éste despacho de sus derechos de contradicción y defensa y el otorgamiento de las oportunidades procesales para ejercerlos, ésta autoridad le recuerda al respecto que la H. Corte Constitucional ha manifestado:

"Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas".

Al respecto, la Corte ha sostenido que:

"Las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso."

Así mismo, dicha corporación ha determinado que:

"Quién no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."

Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva." (Negritas y subrayado fuera de texto).

Es por todo lo anterior que éste despacho, al observar la conducta procesal del interesado, continuará con las actuaciones que en derecho correspondan.

II. DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 en sus artículos 164 y ss.

De acuerdo al artículo 176 de la Ley 1564 de 2012 y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015, se considera conducente, pertinente y útil **DECRETAR E INCORPORAR** las siguientes pruebas de oficio:

1. Entrevista Previa a la medición con alcohosensor de fecha 12/07/2019 el cual fue debidamente diligenciado por el operador del dispositivo metrológico, agente **LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA**, conforme a la Resolución 1844 de 2015.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

2. Certificado de idoneidad del agente de tránsito operador LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA de fecha 03/09/2016, Seminario Manejo de Equipos para la Detección de Etanol Espirado, expedido por el Centro Educativo Escuela de Seguridad Vial, conforme a la Resolución 1195 de 22 diciembre de 2016.

3. Registro filmico allegado a éste Organismo de Tránsito junto con el comparendo N° 11001000000025176331 por la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá, en el que se evidencia el procedimiento llevado a cabo para la realización de la prueba de embriaguez.

En este estado de la diligencia se deja constancia, que debido a la inasistencia injustificada del ciudadano no se realizó decreto de pruebas a solicitud de parte ni es posible CORRERLE TRASLADO de las pruebas decretadas de oficio, razón por la cual se continuará con la etapa procesal que en derecho corresponda.

III. VALORACIÓN PROBATORIA

La valoración de las pruebas será realizada con base en artículo 176 del Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012 que dice: *"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba"*. Así mismo, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata los artículos 164 y s.s. ibidem.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas decretadas de la siguiente manera:

ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR DE FECHA 12/07/2019

Ahora bien, referente a la entrevista previa a la medición con alcohosensor, se observa que los datos del ciudadano se encuentran diligenciados correctamente, se deja constancia de que el examinado no desea firmar ni colocar la huella, ni colaborar para responder la entrevista. Ahora bien, este se encuentra firmado por el agente operador del alcohosensor de registro LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA con Cédula de Ciudadanía No. 1030615734 por lo cual el documento que acá se analiza goza también de PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD.

Así mismo, el documento antes descrito es el reflejo del procedimiento realizado en debida forma por el agente operador del alcohosensor, ya que el fin su diligenciamiento es establecer que con el procedimiento a realizar (mediciones con el alcohosensor) se cuentan con las garantías que indica la Resolución 1844 de 2015 emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que sea posible realizar adecuadamente dichas mediciones. La realización de la entrevista previa se encuentra dentro de la fase preanalítica de la medición que comprende la preparación de examinado y es requisito previo para realizar dichas mediciones. Al respecto, la mencionada norma dice lo siguiente:

(...) " 7.3 REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN Desde el punto de vista analítico, el proceso comprende las siguientes etapas:

7.3.1 FASE PREANALÍTICA

(...) Preparación del examinado (16).

7.3.1.2.2 Entrevista: antes de realizar la medición, se debe preparar al examinado y se le debe hacer una entrevista que se registra en un formato como el que se presenta en el anexo 5. Las preguntas deben ser formuladas de forma clara... (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En el documento que acá se analiza se dejó constancia que se informó al (la) señor (a) JUAN PABLO GRAJALES GARCÍA la plenitud de garantías establecidas mediante la sentencia C-633 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional.

CERTIFICADO DE IDONEIDAD - AGENTE LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA DE FECHA 03/09/2016

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

Respecto al **CERTIFICADO DE IDONEIDAD** del **LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA** expedido el 3/9/2016 por la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL** se observa que:

El agente **LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA** asistió a la capacitación en el **Máximo de Alcohosensores** referente al curso que cumple con el requisito de vigencia establecido en el Anexo 2 de la **"Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de Aire Espirado"**

Es por lo anterior, que esta autoridad considera que para el momento en que sucedieron los hechos objeto de la notificación de la orden de comparendo de la referencia 12/07/2019 el agente **LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA** se encontraba capacitado para operar el equipo con el que se le practicó la prueba al (la) señor (a) **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA**.

El documento que aquí se analiza goza de **PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD** toda vez que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 244 del Código General del proceso y con él se puede establecer que el equipo con el que se le practicó la prueba de embriaguez al (la) señor (a) **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA** se encontraba calibrado.

Aunado a todo lo anterior, es claro que el (la) Señor (a) **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA**, gozó de las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción, dándole esta autoridad la oportunidad para que asistiera a la presente diligencia junto con un abogado de confianza si así lo deseaba, de acuerdo al artículo 138 del Código Nacional de Tránsito y brindándole así mismo la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la notificación de la orden de comparendo de la referencia y su consecuente solicitud de pruebas.

No obstante, el presunto infractor no se hizo presente en esta diligencia a pesar de que fue notificado en vía de la orden de comparendo No 11001000000025176331.

En consecuencia con lo anterior, ante la falta de contradicción por parte del presunto infractor, este despacho puede establecer con certeza que efectivamente era el señor **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA** quien ejercía la actividad de conducir el vehículo de placas **NHT58B**, para el momento en que se originaron los hechos objeto de la orden de comparendo de la referencia.

**REGISTRO FÍLMICO ALLEGADO A ÉSTE ORGANISMO DE TRÁNSITO JUNTO CON EL COMPARENDO
N° 11001000000025176331**

Para el caso bajo examen, la muestra se intentó la toma de la prueba con Analizador de Alcohol en aire espirado *"Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados."* 3 (...) *"Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensores está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar"* 13. (Resolución 1844 de 2015 *"Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado"* 3. *International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado*).

Que no se logró la toma de la prueba y es por ello que se analiza CD video donde el señor **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA** se niega a la prueba observándose lo siguiente:

En el CD allegado a este despacho, se evidencia que existen dos videos, el primero denominado **"20191207_222017"** con una duración de 07:42 minutos, y el otro denominado **"20191207_222095"** con una duración de 02:25 minutos, para empezar este despacho iniciare con el video **"20191207_222017"**, donde se evidencia al agente de tránsito **LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA** y el examinado el señor **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA**, inicia la patrullera identificando al ciudadano, con la cedula aportada por el mismo, donde le pregunta si es el señor **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA**, el examinado refiere: *"yo no soy, no sé cómo me llamo"* la agente le pregunta por el número de cedula y el señor **GRAJALES GARCIA**, manifiesta

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

que tampoco lo sabe, por lo anterior la patrullera LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA, deja constancia del documento aportado por el examinado, donde se identifica JUAN PABLO GRAJALES GARCIA, al minuto 00:29 la patrullera le manifiesta el procedimiento que se le realizará, el examinado manifiesta en el minuto 00:40 *"el día del abogado yo presento las pruebas, ya termine el caso que necesito irme"*, la patrullera le informa que primero tiene que explicarle el procedimiento y que después se podrá ir, en el minuto 01:03, el señor GRAJALES GARCIA, manifiesta *"usted no me ha dado un grado positivo, estoy diciendo aquí ante la cámara, que yo no estoy diciendo un grado positivo usted es la que lo está diciendo que es un grado positivo y que se me va llevar mi moto"*, la patrullera trata de persuadirlo y seguir explicando el procedimiento, por lo que el examinado manifiesta *"necesito que sea rápido, necesito irme"*, la patrullera sigue explicando el procedimiento y cumpliendo con la plenitud de garantías, además le informa las consecuencias que puede tener si se niega a realizar el procedimiento, pero el examinado no es nada colaborador, en el minuto 02:55 manifiesta el señor GRAJALES GARCIA: *"yo hago mis derechos valer ante mi abogado, y lo digo ante cámaras, porque si me llegan a llevar mi vehículo, por eso le digo mi patrullera porque yo también estuve en la policía, yo también supe que fue"* a lo que patrullera le informa que esto lo puede realizar en los cinco días hábiles siguientes en la Secretaría distrital de Movilidad, el señor JUAN PABLO GRAJALES GARCIA, no se deja hablar y toma una actitud grosera ante la patrullera, sin embargo y ante lo anterior la patrullera sigue informándole el procedimiento, y como lo tiene que realizar, el examinado no presenta colaboración, además de esto se puede observar en el minuto 05:12 que el examinado presenta una actitud desafiante y grosera ante los uniformados, la patrullera continúa e intenta realizar la prueba de alcoholemia. Ahora bien, se puede observar en el video llamado *"20191207_222017"*, durante todo el video se puede observar al señor JUAN PABLO GRAJALES GARCIA, la no colaboración y la evasión a la realización de la prueba, al minuto 01:49 la agente de tránsito LEIDY VANESSA CARVAJAL VALENCIA, intenta realizar la prueba al examinado, en la cual se ve la evasiva del señor GRAJALES GARCIA, en el minuto 02:02 se ve como el examinado presenta la negativa ante la prueba y sale del vehículo.

Durante todo el video se evidencia el desinterés ante el procedimiento, la poca colaboración ante los requerimientos de la agente de tránsito, la forma grosera en que se dirige a los agentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la prueba documental consistente en registro filmico con allegado al expediente donde evidentemente se observa que el conductor no permite la realización de la prueba, se puede colegir válidamente que en efecto el señor JUAN PABLO GRAJALES GARCIA se encontraba conduciendo en estado de embriaguez y se negó a permitir la realización de la prueba, situación que lo hace incurrir en lo dispuesto en el artículo 5º PARÁGRAFO 3 LEY 1696 DE 2013, la cual es catalogada por la normatividad vigente y aplicable como RENUENCIA, por lo que le fue impuesta la orden de comparendo N°. 11001000000025176331. De conformidad con la Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional. *"Cuendo las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas"*

Una vez hechas las anteriores consideraciones este Despacho encuentra procedente sancionar al señor JUAN PABLO GRAJALES GARCIA en calidad de CONDUCTOR del vehículo de placa NHT58B por haber incurrido en la infracción F descrita en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.

IV. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la valoración probatoria realizada por parte de esta autoridad, entra el despacho a decidir de fondo acerca del asunto de controversia en la presente diligencia. Habiéndose elaborado la orden de comparendo No. 11001000000025176331 y en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 reformados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del decreto 019 de 2012, entra éste despacho a determinar la responsabilidad contravencional del (la) señor (a) JUAN PABLO GRAJALES GARCIA identificado (a) con C.C. No. 1018460996 en calidad de CONDUCTOR del vehículo de placa NHT58B, por incurrir presuntamente en lo contenido en la infracción F así

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

codificada por los artículos 4 y 5 de la Ley 1696 de 2013, que modificaron los artículos 131 y 152 de la ley 769 de 2002 respectivamente, consistentes en:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...) El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses...

Ley 1696 de 2013 Art 5 Parágrafo 3°. "Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles". (Negritas y subrayas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, es importante señalar:

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia expresa que: "(...) El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa (...)".

Que le Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública.

Que, de acuerdo al control de tránsito establecido en el artículo 3 de la ley 105 de 1993, "las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc. Art 122 del CNT) para quienes infrinjan las normas (...)"

Que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, (Artículo 6 C. P., concordante: Art. 6 CPP, Constitución Nacional Art. 6, 26, 28, 29, 34, 91, 124, 213.).

Teniendo en cuenta lo anterior y para determinar la responsabilidad del (la) señor (a) **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA** en la comisión de la infracción F es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el presunto contraventor para el momento del requerimiento del agente de tránsito se encontrase conduciendo el vehículo de la referencia: Requisito éste que se cumple por cuanto en la casilla 10 de la orden de comparendo de la referencia se observa que el (la) señor (a) **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA** identificado (a) con C.C. No. 1018460996 se encuentra identificado como conductor del vehículo.

Frente a éste aspecto es importante señalar que el ciudadano, gozó de las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción, dándole esta autoridad la oportunidad para que asistiera la presente diligencia junto con un abogado de confianza si así lo deseaba, de acuerdo al artículo 138 del Código Nacional de Tránsito y brindándole así mismo la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la notificación de la orden de comparendo de la referencia y su consecuente solicitud de pruebas.

No obstante, el presunto infractor no se hizo presente en esta diligencia a pesar de que fue notificado mediante orden de comparendo No 11001000000025176331.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

Es por todo lo anterior y ante la falta de contradicción por parte del presunto infractor que éste despacho pueda establecer con certeza que efectivamente era el (la) señor (a) **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA** quien ejercía la actividad de conducir el vehículo de placas **NHT58B** para el momento en que se originaron los hechos objeto de la orden de comparendo de la referencia.

Así mismo, es de anotar que el agente de tránsito quien notificó la orden de comparendo de la referencia, es un servidor público investido de una presunción de legalidad en sus procedimientos ya que actúa acatando el artículo segundo de la constitución nacional y en cumplimiento específico de sus funciones por ser parte de la Policía Nacional acatando también el artículo 218 constitucional que en su tenor literal indica: "(...) La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario (...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto), quien además no tiene ningún interés específico más allá del cumplimiento de sus funciones.

Considera también esta autoridad de tránsito que debe manifestarle al (la) señor (a) **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA** en su calidad de **CONDUCTOR** que la actividad de conducir es una **ACTIVIDAD PELIGROSA** que como lo expresa la H. Corte Constitucional:

"(...) En primer lugar, (i) es ampliamente reconocido por la jurisprudencia colombiana, que la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades con el propósito de controlar los riesgos que a ella se anudan y, en segundo lugar, (ii) como consecuencia de lo anterior existe una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito que permiten la imposición de obligaciones especiales, tal como es reconocido desde el artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, en el que se establece que aunque todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, "está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"

Teniendo en cuenta el pronunciamiento frente a ese punto, es claro que asiste para todos los conductores el deber objetivo de cuidado por el riesgo que existe para la vida y la integridad tanto de quien conduce como de las personas que se puedan ver involucradas en este tipo de hechos.

Así mismo, el Código Nacional de Tránsito Terrestre reza en su Artículo 150: "Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (...)".

Ahora bien, según la Guía para la Determinación Clínica Forense del Estado de Embriaguez Aguda que, (...) "La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, de intensidad variable, evaluadas y diagnosticadas mediante un examen clínico-forense por un médico o médica, quien determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios. Sin embargo, una de las eventualidades que disminuye la utilidad de esta prueba es la falta de oportunidad en la solicitud de examen médico forense por parte de la autoridad competente. La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no solo su seguridad personal, sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades o para someter a un estado de indefensión a una víctima para lograr de ella un objetivo propuesto". (Versión 02 dic. 2015 pag.9). (Subrayado y negrilla fuera del texto).

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

En este sentido, éste despacho encuentra más allá de toda duda razonable que el (la) señor (a) JUAN PABLO GRAJALES GARCIA, para el día y hora en que fue requerido por la autoridad de tránsito en vía, se encontraba conduciendo el vehículo de placas de la referencia y se negó a realizar la prueba, tal y como quedo consignado en el relato de los hechos que además fueron válidamente obtenidas e incorporadas al plenario.

Al respecto la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-633 del 03 de septiembre de 2014 considera:

"(...) En relación con el examen del párrafo tercero de la Ley 769 de 2002, adicionado a dicha ley por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012 y subrogado por el artículo 5º de la Ley 1696 de 2013, la Corte considera que no quebranta la Constitución. Esta conclusión se funda en dos consideraciones básicas: (i) la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades; y (ii) tal circunstancia implica una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito, que permite la imposición de obligaciones especiales. A partir de ello la Corte consideró: (i) Que la fijación de una obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito encuentra fundamento constitucional en el artículo 6º conforme al cual los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y en el artículo 95 que establece la obligación de toda persona de cumplir la ley y la Constitución; (ii) Que cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor en tanto pretende controlar los riesgos asociados a la conducción y, en particular, su intensificación cuando se conduce bajo los efectos del alcohol; (iii) Que la obligación de realizar las pruebas físicas o clínicas no tiene un impacto en el derecho a la no autoincriminación en tanto no se trata de la obligación de efectuar una declaración o manifestación sobre determinados hechos; (iv) Que aunque dicha obligación restringe la posibilidad de asumir comportamientos pasivos como forma de defensa, se encuentra justificada dado que su finalidad consiste en controlar una fuente de riesgo para la vida y la integridad personal, empleando una medida que genera incentivos suficientes para admitir la práctica de la prueba; A juicio de la Corte; (v) Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito que permite a estas prevenir y sancionar los comportamientos que pueden afectar o agravar la seguridad del tránsito (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Así las cosas y teniendo en cuenta las pruebas analizadas y valoradas en esta investigación, éste despacho encuentra que el señor JUAN PABLO GRAJALES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 1018460996, en calidad de CONDUCTOR del vehículo de placa NHT58B al momento de ser requerido por el agente de tránsito en vía, se negó a realizar la prueba de embriaguez, incurriendo en la infracción codificada F descrita en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, por lo que le fue impuesta la orden de comparendo N° 11001000000025176331.

Ley 1696 de 2013

"Artículo 5 (...) Párrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes 8SMDLV y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

V. NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

(...) F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado (...).

Ley 1696 de 2013 Art 5 Parágrafo 3°. "Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles".

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá (...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código".

Artículo 131 literal F-adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013: "Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado". (Negrilla fuera de texto).

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013

"La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición exprese al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia (...).

Art. 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES esta Autoridad de Tránsito;

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA****RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA** identificado con C.C. No. 1018460996 en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo de placa **NHT58B**, por contravenir la infracción codificada como **F** en la orden de comparendo No. 1100100000025176331 encontrándose en **PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1696 DE 2013**, consistente en negarse a realizar la prueba de embriaguez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este provido.

SEGUNDO: **IMPONER** una multa al **CONTRAVENTOR (A)** de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$39'749.600,00)** equivalente a 1.440 S.M.D.L.V., pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

TERCERO: Sancionar al **CONTRAVENTOR (A)** con la **CANCELACIÓN** de las **Licencias de Conducción** que le aparezcan registradas en el **RUNT** lo que implica la actividad de conducir, a partir de la ejecutoria del presente provido. Se prohíbe al conductor la actividad de conducir cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

CUARTO: Sancionar al **CONTRAVENTOR (A)** con la inmovilización del vehículo de placas **NHT58B** que por tratarse de un **PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1696 DE 2013** deberá estar inmovilizado por el término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**. Cumplido el término de la sanción ordénese la entrega del vehículo.

QUINTO: En firme la presente decisión remítase el expediente a la **Dirección de Gestión de Cobro** para lo de su competencia.

SEXTO: Registrar ante el **SIMIT/RUNT** la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

SÉPTIMO: Notificar al (a) señor (a) **JUAN PABLO GRAJALES GARCIA** identificado con C.C. No. 1018460996 de la presente decisión de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso tercero del parágrafo del artículo 3 de la ley 1696 de 2013.

OCTAVO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto ante la dirección de Investigaciones administrativa al tránsito y transporte, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente decisión, acorde a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las **08:00AM.** horas, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
**CLAUDIA PATRICIA CRUZ DÍAZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**
**PROYECTO: YEIMY PAOLA PACHÓN BRICEÑO
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

OFICIO SDM-SC- 36303/2020

CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 68 - Ley 1437 de 2011.

Bogotá D. C. 24 de febrero de 2020

Señor:
JUAN PABLO GRAJALES GARCIA
KR 21 No. 49 -12
CIUDAD

RECIBO
RESPONDENCIA
24 FEB 2020
SEDE CLL 13

REFERENCIA: NOTIFICACION PERSONAL
EXPEDIENTE: 253 de 2020
COMPARENDO: 110010000000 25176331
INFRACCIÓN: F

Por medio de la presente se le informa que deberá comparecer ante la Secretaria Distrital de Movilidad ubicada en la Calle 13 No. 37 - 35 de la Ciudad de Bogotá, Subdirección de Contravenciones (segundo piso), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 AM a 12:00 PM y de 1:30 PM a 4:00 PM, a efecto de realizar la notificación personal del fallo expedido por la Autoridad de Tránsito.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 del 2011.


CLAUDIA PATRICIA CRUZ DÍAZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


PROTECTÓ: YEIMY PACHA PACHÓN BRICEÑO
ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

OFICIO SDM-SC- 36303/2020

Notificación

CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 68 - Ley 1437 de 2011

Bogotá D. C. 24 de febrero de 2020

Señor:
JUAN PABLO GRAJALES GARCIA
KR 21 No. 49 -12
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	☐ No Existe Número	☐ No Registrado	☐ No Contactado	☐ Apertado Clavado		
	Dirección Errata	☐ No Registrado	☐ Registrado	☐ No Registrado	☐ Registrado		
	No Registrado	☐ No Registrado	☐ Registrado	☐ No Registrado	☐ Registrado		
Fecha:	TRA	REC	VAL	Fecha 2	TRA	REC	VAL
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor					
C.C.		C.C.					
Centro de Distribución		Centro de Distribución					
Observaciones		Observaciones					
C.C. No. 79.745.766		C.C. No. 79.745.766					

REFERENCIA: NOTIFICACION PI
EXPEDIENTE: 253 de 2020
COMPARENDO: 110010000000 2517633
INFRACCIÓN: F

Por medio de la presente se le informa que deberá comparecer ante la Secretaría Distrital de Movilidad ubicada en la Calle 13 No. 37 - 35 de la Ciudad de Bogotá, Subdirección de Contravenciones (segundo nivel) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 AM a 12:00 PM y de 1:30 PM a 4:00 PM, a efecto de realizar la notificación personal expedido por la Autoridad de Tránsito.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 del 2011.

Remite
Juan Pablo Grajalés García
Dirección: Calle 13 No. 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: Y025329356CO

Destinatario
Juan Pablo Grajalés García
Dirección: CARRERA 21 # 49-12
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311237
Fecha emisión: 24/02/2020 15:17:56

CLAUDIA PATRICIA CRUZ DÍAZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

IMY PACHÓN BRICEÑO
DIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

OFICIO SDM-SC- 36303/2020**CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Artículo 68 - Ley 1437 de 2011.

Bogotá D. C. 24 de febrero de 2020

Señor:
JUAN PABLO GRAJALES GARCIA
KR 21 No. 49 -12
CIUDAD**REFERENCIA: NOTIFICACION PERSONAL**
EXPEDIENTE: 253 de 2020
COMPARENDO: 110010000000 25176331
INFRACCIÓN: F

Por medio de la presente se le informa que deberá comparecer ante la Secretaria Distrital de Movilidad ubicada en la Calle 13 No. 37 - 35 de la Ciudad de Bogotá, Subdirección de Contravenciones (segundo piso), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 AM a 12:00 PM y de 1:30 PM a 4:00 PM, a efecto de realizar la notificación personal del fallo expedido por la Autoridad de Tránsito.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 del 2011.


CLAUDIA PATRICIA CRUZ DÍAZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROTECTÓ: YEIMY PACHA PACHÓN BRICEÑO
ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**Secretaría Distrital de Movilidad**
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página 1

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	253
FECHA DE EXPEDICIÓN:	24 de MARZO de 2020
FIRMADO POR:	CLAUDIA PATRICIA CRUZ DÍAZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 11 DE MARZO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfilación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en CUATRO (04) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 253/2020.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 11 DE MARZO DE 2020, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 17 DE MARZO DE 2020, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

HACE CONSTAR:

Que la Resolución 253 del 24 de febrero de 2020, obrante dentro de la investigación administrativa adelantada en contra del señor(a) JUAN PABLO GRAJALES GARCIA, identificado(a) con C.C. N° 1018460996 se notificó en la fecha tres (03) de septiembre de 2020.

Una vez transcurrido el término para interponer recursos, se verifica que el impugnante no interpuso recurso alguno.

Por lo anterior, la Resolución 253 del 24 de febrero de 2020 queda debidamente ejecutoriada el día dieciocho (18) de septiembre de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 69, 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente constancia se firma en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días de septiembre de 2020.

CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: YEMMY PAOLA PACHÓN BRICEÑO
ABOGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

17-

STTB

INSPECCIONES

10/05/202

msyep...

Seguimiento de Expedientes

<Seguimien

Tipo de Proceso

107-INFRACCION 78 MOVILIDAD

Radicación

253

Fecha

02/07/2020

Nº Documento

1018460996

DocInfractor

Comparendos

Pagos y Cursos

Comparendo

11001000

000025176331

Grupo

113-MOVILIDAD

Código	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont.	nro
1	APERTUR...	02/07/2020	04/29/2020		
17	AUDIENC...	04/29/2020	10/02/2020		293431312
147	DEJAR EN...	10/02/2020	10/02/2020		
211	DEJADO E...	10/02/2020	10/02/2020		293431312
3	CIERRE	10/02/2020			

Cambiar Estado